

## ACUERDO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CIVEA

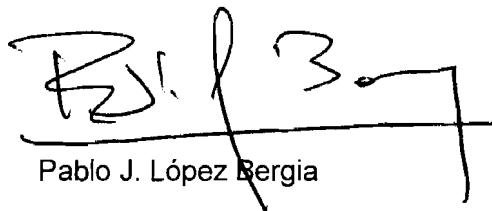
El Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en la reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2009.

**ACUERDA**

Aprobar el Reglamento de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado que se adjunta como anexo.

*Por la Administración General del Estado*

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE RELACIONES LABORALES  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



Pablo J. López Bergia



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, ESTUDIO Y APLICACIÓN DEL CONVENIO ÚNICO (CIVEA) PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 1. Naturaleza y Objeto.**

1. La Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA) es el órgano paritario de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del vigente Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Tendrá su sede en la calle María de Molina, 50 5ª planta. Madrid.

2. El presente Reglamento de funcionamiento tiene como finalidad el proporcionar a la CIVEA un instrumento eficaz para el desempeño de las competencias asignadas a esta por el Convenio Único.

**Artículo 2. Composición.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Convenio Único, la CIVEA estará compuesta por quince miembros de cada una de las partes que tendrán la condición de empleados públicos. La parte social estará formada por las Organizaciones Sindicales firmantes del Convenio colectivo, con el porcentaje de voto y número de miembros que se derive de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales a representantes de personal laboral en el ámbito del Convenio Único certificados por la oficina pública competente del Ministerio de Trabajo e Inmigración. En el acta de la reunión constitutiva de la CIVEA se consignará el número de miembros y porcentaje de voto que corresponda a cada sindicato firmante.

La representatividad en dicha Comisión será revisada cada 2 años cuando así lo solicite cualquier organización sindical con presencia en la CIVEA, adecuándose entonces a los datos que consten en la correspondiente certificación del Ministerio de Trabajo e Inmigración y consignándose en el acta correspondiente.

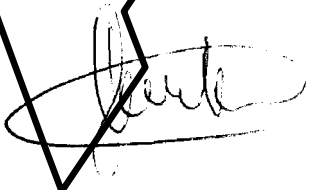
Los miembros de la parte social titulares y suplentes, serán designados por los sindicatos firmantes, garantizándose a todos ellos, en todo caso, un representante.

Los miembros de la representación social de la CIVEA tendrán derecho a la dispensa total de asistencia al trabajo sin merma de sus derechos económicos, profesionales y condiciones de trabajo,

La Dirección General de Función Pública llevará el control de las dispensas totales al trabajo de los miembros de la CIVEA y de un número igual de miembros, según lo establecido en el artículo 7.1.a. del Convenio Único.

2. Asimismo, la Administración designará un suplente por cada miembro titular de la Comisión.

3. Tanto la Administración como cada una de las Organizaciones Sindicales podrá contar con un máximo de tres asesores. A tal efecto, las Organizaciones Sindicales deberán remitir a la Secretaría de la Comisión, con una antelación mínima de 24 horas, el nombre de los asesores que asistirán a la reunión concreta.



### Artículo 3. Funcionamiento.

La CIVEA funcionará en Pleno, en Comisión Técnica Permanente y/o Grupos de trabajo, en su caso, con la composición y funciones establecidas en el presente Reglamento..

#### 3.1 Del Pleno:

##### 3.1.1 Composición.

El Pleno estará integrado por los miembros titulares o suplentes, en caso de ausencia de los titulares, de la Administración y de las Organizaciones Sindicales, firmantes del Convenio..

##### 3.1.2 Régimen de convocatorias y sesiones.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán con periodicidad mensual, en el día, lugar y hora que al efecto se determine en la convocatoria. Se reunirá con carácter extraordinario cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera.

La reunión ordinaria del Pleno será convocada por el Presidente con una antelación mínima de tres días hábiles, con indicación de la fecha, lugar, hora y orden del día.

El orden del día de las sesiones ordinarias será tratado en la Comisión Permanente o, en su caso, con los portavoces de las organizaciones sindicales, y fijado por su Presidente en función de los asuntos planteados por cada parte.

Las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario se efectuarán a instancia de, al menos, una de las partes siempre que reúna más del 50 % de la proporción de voto establecida en el acta a que se refiere el artículo 2.1 del presente Reglamento, en cuyo caso deberá proponerse el Orden del Día y justificarse el carácter urgente del asunto a tratar.

El Pleno se considerará válidamente constituido en primera convocatoria, con la presencia del 66% o superior de cada una de las partes y en segunda, media hora más tarde, con más del 50% de cada una de las partes.

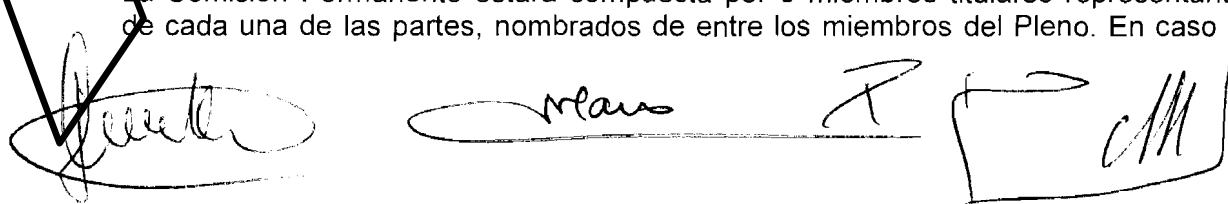
##### 3.1.3 Competencias

Son competencias del Pleno de la Comisión, las contempladas en el Convenio, así como la ratificación de los acuerdos adoptados por las Comisiones reguladas en el mismo o por los Grupos de trabajo constituidos con arreglo a lo previsto en el punto 3.2.4 de este Reglamento.

#### 3.2 De la Comisión Permanente.

##### 3.2.1 Composición.

La Comisión Permanente estará compuesta por 8 miembros titulares representantes de cada una de las partes, nombrados de entre los miembros del Pleno. En caso de



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left, a signature in the middle, and initials 'CM' in a box on the right.

ausencia de los titulares podrán acudir los suplentes, que serán designados de entre los miembros de la CIVEA. La representación de los trabajadores estará formada por las Organizaciones Sindicales firmantes del vigente Convenio en la proporción de voto y número de miembros señalados en el punto 1 del artículo 2 del presente Reglamento.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida en las mismas condiciones que las señaladas para el Pleno en el punto 3.1.2 del presente artículo.

### 3.2.2 Régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán con periodicidad mensual, en el día y hora que al efecto se determine en la convocatoria. Se reunirá con carácter extraordinario cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera.

Las convocatorias de las sesiones se efectuarán por el Presidente y contendrán el lugar, día, hora y orden de asuntos a tratar, y con tres días hábiles o cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, según se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, respectivamente. Asimismo, se remitirá junto a la convocatoria la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario se efectuarán a iniciativa del Presidente o de la mayoría de la parte social, en cuyo caso deberá proponerse el Orden del Día y justificarse el carácter de urgente del asunto a tratar.

La Comisión Permanente solo podrá adoptar acuerdos en aquellos asuntos cuya competencia le sea atribuida por este Reglamento y se tendrán por válidamente adoptadas cuando se reúna la mayoría de votos que para cada caso exija el Convenio.

### 3.2.3 Competencias.

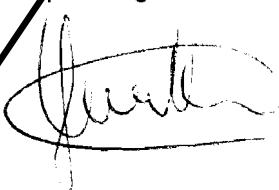
Serán competencias de la Comisión Permanente estudio y adopción, en su caso, de los acuerdos necesarios que deberán ser ratificados por el pleno de la CIVEA para su aprobación definitiva.

En cualquier momento el Pleno de la Comisión podrá atribuir o delegar en la Comisión Permanente aquellas otras funciones que crea oportunas y, asimismo, recabar para su conocimiento cualquiera de los asuntos atribuidos a la misma, siempre que sobre los mismos no se hubieran adoptado acuerdos. Asimismo, la Comisión Permanente podrá trasladar al Pleno aquellos asuntos de su competencia cuando así se acuerde.

En el caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Comisión Permanente sobre un asunto concreto, resolverá el Pleno de la CIVEA.

### 3.2.4 Grupos de Trabajo.

La CIVEA podrá crear Grupos de Trabajo de carácter temporal o permanente. Estarán integrados por miembros titulares o suplentes, del Pleno de la CIVEA, y podrán valerse de asesores, de acuerdo con el artículo 5.5. Con carácter general, los Grupos de Trabajo asumirán la preparación del trabajo de la CIVEA en el ámbito de las materias que tengan encomendadas.



Los Grupos de Trabajo se configuran como órganos técnicos y de propuestas al Pleno de la CIVEA, al que, en cualquier caso, corresponde adoptar las decisiones con respecto a los temas estudiados por dichos Grupos.

#### Artículo 4. De las Actas.

De todas las reuniones del Pleno se levantará un acta numerada en la que se hará constar: lugar, fecha, hora, relación de asistentes, orden del día y acuerdos adoptados o rechazados, con especificación de sus promotores, así como el resultado de las votaciones si las hubiere.

Las partes podrán solicitar la inclusión de anexos al acta que se entregarán por escrito en el plazo de tres días hábiles desde la celebración del pleno correspondiente

#### Artículo 5. De los componente de la Comisión.

##### 5.1. Del Presidente

El Presidente del Pleno de la CIVEA será designado por la Administración. En ausencia de éste, actuará un Presidente suplente, por delegación de éste.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

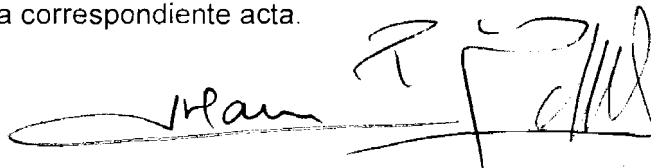
- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Convocar las reuniones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente y fijar el orden del día de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1.2 de este Reglamento.
- c) Dictaminar el comienzo y finalización de las reuniones.
- d) Moderar los debates.
- e) Coordinar el cumplimiento de los acuerdos y/o aprobaciones.
- f) Ejercerá cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

##### 5.2. Del Secretario.

La Administración designará a un secretario de actas, con voz y sin voto

Tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Redactar el Acta de cada sesión y elevarla a la CIVEA.
- b) Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos aprobados, y dará traslado al Pleno de la CIVEA de las propuestas elaboradas por los Grupos de Trabajo para su estudio y aprobación, en su caso.
- c) Emitir certificación, a petición de la mayoría de cada una de las partes, de los Acuerdos adoptados, cuando razones de urgencia aconsejen no esperar a la aprobación y firma de la correspondiente acta.



d) El archivo y custodia de la documentación, convocatorias, actas de las reuniones y certificaciones de Acuerdos que se emitan, así como de todos los actos de comunicación con los trabajadores, órganos de representación, y órganos de la Administración. Esta documentación estará a disposición de los miembros de la CIVEA para su consulta.

e) Cursar las respuestas a las consultas elevadas a la CIVEA.

f) Recibir y enviar, en su caso, los actos de comunicación de los miembros con la CIVEA y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento o que la CIVEA deba emitir.

g) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos tomados.

h) Realizará todas las funciones que se deriven de la gestión del Registro de la Comisión.

### 5.3. De los Portavoces.

El Presidente de la Comisión será el Portavoz por parte de la Administración.

Cada Central Sindical firmante del Convenio nombrará, de entre sus representantes en la Comisión, a su propio Portavoz.

Los Portavoces conforme a lo previsto en el artículo 3.1.2 de este Reglamento propondrán al Presidente de la Comisión las cuestiones que consideren deben formar parte del orden del día de las reuniones del Pleno de la CIVEA.

Cada Portavoz expresará las posiciones y ejercerá el voto de la Organización a la que represente. A tal efecto, el voto de cada portavoz se computará en el valor ponderado a que se refiere el punto 1 del artículo 2 del presente Reglamento.

Es facultad de los portavoces hacer entrega por escrito de las propuesta o posicionamientos oficiales que las respectivas centrales adopten, así como formular los ruegos y preguntas.

Podrán solicitar de la Presidencia la reunión de todos los portavoces o los recesos necesarios cuando para un mejor entendimiento lo crean necesario.

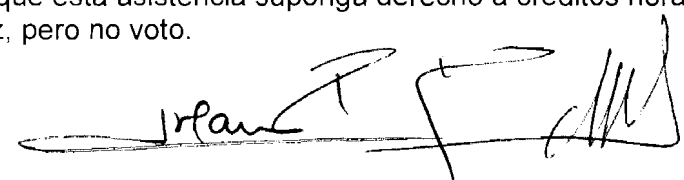
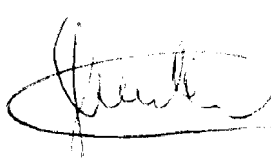
### 5.4. De los Vocales.

Son vocales los componentes de cada parte que no ostenten la condición de portavoces, tienen derecho a voz y conforman el sentido del voto de la representación a la que pertenecen.

### 5.5. De los Asesores.

Los Asesores, que no tienen la consideración de miembros componentes de la Comisión, tienen como función asistir a la Administración o a las Organizaciones Sindicales a las que pertenezcan en todos aquellos temas que por su especialidad así lo requieran.

Sólo podrán asistir a las reuniones aquellos asesores que, previamente y, por escrito, hayan sido acreditados, sin que esta asistencia suponga derecho a créditos horarios ni gastos de viaje. Tendrán voz, pero no voto.



Tanto la Administración como cada una de las Organizaciones Sindicales podrán contar con un máximo de 3 asesores, sin que en ningún caso puedan superar en número a los miembros titulares que le correspondan.

#### **5.6. De las suplencias.**

En caso de ausencia, los Portavoces y Vocales serán sustituidos por los suplentes designados previamente y por escrito a tal efecto. Sólo serán expedidos certificados de asistencia a aquellos suplentes debidamente designados en los términos anteriores.

#### **Artículo 6. De la documentación de la CIVEA**

Al objeto de facilitar a la CIVEA el desempeño de sus funciones, se adoptarán mediante acuerdo de la CIVEA los procedimientos necesarios que permitan la ordenación y control de los asuntos y la documentación que se presenten ante ésta.

El Secretario de la CIVEA, de acuerdo con lo que se establezca en los procedimientos referidos en el párrafo anterior, remitirá a la parte social la documentación recibida en la secretaría de la CIVEA con entrada a través de los Registros previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En todo caso, toda la documentación recibida en la Secretaría de la CIVEA estará disponible para su consulta por los integrantes de la parte social en la Subdirección General de Relaciones Laborales.

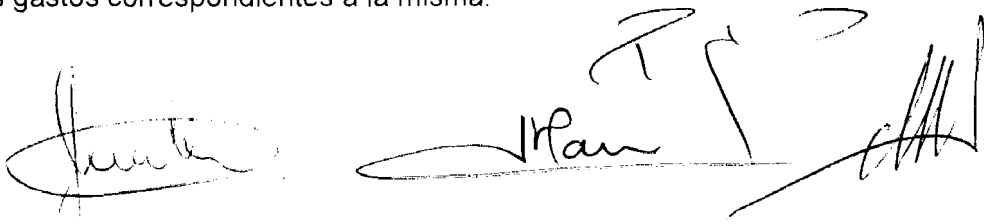
#### **Artículo 7. De los acuerdos**

Según lo dispuesto en el artículo 3.4, apartado a) del vigente Convenio "Los acuerdos deberán adoptarse por más del 50% de cada una de las dos representaciones de la CIVEA, siendo de carácter obligatorio y vinculantes para ambas partes, teniendo el mismo valor que el Convenio Colectivo y pasará a integrarse en su articulado con la naturaleza obligacional o normativa según corresponda, siendo objeto de inscripción en el Registro Central de Convenios y publicándose, si así se acuerda, en el Boletín Oficial del Estado. Los plazos para alcanzar los acuerdos deberán adaptarse a los criterios de celeridad, simplificación, sumariedad y objetividad". Los acuerdos se recogerán en actas y se les dará la debida publicidad trasladándolos a las Subcomisiones Delegadas para su difusión en los centros de trabajo de su ámbito.

Los acuerdos de carácter o contenido económico requerirán la preceptiva aprobación de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

#### **Artículo 8. De los medios técnicos y materiales.**

El artículo 3.5 del Convenio Único dispone que la Administración facilitará a la CIVEA los locales y medios técnicos y materiales precisos para su funcionamiento y asumirá los gastos correspondientes a la misma.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left and several smaller signatures and stamps on the right.

### Artículo 9. De los Órganos Delegados.

Los Órganos Delegados de la CIVEA, recogidos en el artículo 4 del Convenio Único, existentes o que puedan crearse, deberán dotarse de sus propios reglamentos de funcionamiento interno que no contravengan al presente Reglamento y remitirlos, en el plazo de 7 días, desde su aprobación, a la Comisión Permanente para su conocimiento.

Los Órganos Delegados de la CIVEA recogidos en el artículo 4 deberán remitir a la Secretaría de la CIVEA copia de las actas de las reuniones que celebren, así como las certificaciones de los acuerdos adoptados por estas.

Los miembros de la parte social de la CIVEA, designados por el Portavoz de su Organización Sindical, podrán asistir a las reuniones de las Subcomisiones, en las que ostenten representación, comunicándolo previamente por escrito con una antelación de al menos 24 horas, al Presidente del Órgano Delegado correspondiente.

### Disposición Final.

Los componentes de la CIVEA reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de los especificado en su articulado.

El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

